

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1.092

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por la señora CLAUDIA JULIANA SILVA FERNANDEZ a través de apoderada judicial contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.; el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. El Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, indica que:

“...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El Secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

La parte demandante con los documentos radicados el día 14 de marzo de 2022, no acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de las entidades demandadas, requisito previo para su admisión; en consecuencia, al no acreditarse lo mencionado, se devolverá la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEVOLVER LA DEMANDA incoada por la señora CLAUDIA JULIANA SILVA FERNANDEZ a través de apoderada judicial, en contra de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

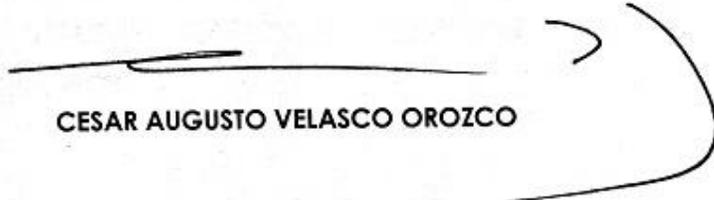
Segundo.- CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

Tercero.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ, identificada con c.c. No. 34.323.901 y

T.P. 269.624 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO